



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
Demandado: YOHANA PAOLA LEON URQUIJO  
Radicación: 2020-00067-00  
Decisión: **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**

Mediante escrito presentado el día diecisiete (17) de junio del año en curso, solicita el señor apoderado de la parte demandante se de impulso procesal a las presentes diligencias, en atención a que desde el día 23 de marzo de 2021, se le remitieron al correo del curador ad-litem Dr. LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA para la aceptación de la curaduría, sin que a la presente fecha haya habido decisión y/o actuación alguna por parte del despacho.

Respecto a la afirmación hecha por el apoderado de la parte demándate, se debe hacer claridad que el oficio número 074 del 12 de marzo de 2021, fue remitido el día 23 de marzo de 2021 a las 10:40 A.M., al correo del abogado MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, para que este a su vez lo remitiera o adelantara los tramites tendientes a lograr la notificación o comunicación a la señora curadora ad-litem. Llama la atención del Despacho que quien tiene la carga procesal de notificar, comunicar o ubicar a la curadora ad-litem no lo haga, y pretenda con ello, enrostrar responsabilidad o cargas procesales inexistentes a este Despacho.

Es claro que este Juzgado no remitido el oficio número 075 del 12 de marzo de 2021, a la señora curadora ad-litem, sino al abogado de la parte interesada, razón por la cual se hace necesario requerir el apoderado de la parte demandante, a fin de cumpla la carga procesal de su exclusiva competencia.

Es de anotar, que en algunas ocasiones este Despacho remite o ha remitido directamente los oficios a los Curadores ad-litem en aras de impulsar los procesos de una manera más ágil, y en otros casos los remite al correo allegado por los abogados para que sean ellos los encargados de notificar a los curadores, pero ello no da lugar a que se entienda que las cargas propias de los litigantes o usuarios, ahora pasan hacer del Juzgado, toda vez que dicho trámite es del resorte exclusivo de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, a fin de que le informe, remita o notifique al curador ad-litem el oficio número 075 del 12 de marzo de 2021, el cual fue remitió a su correo electrónico [marioandresangeldussan@hotmail.com](mailto:marioandresangeldussan@hotmail.com) el día 23 de marzo de 2021 a las 10:40 A.M, según constancia obrante en el expediente. Igualmente se sirva informar a este Despacho los resultados de la gestión indicada.

**NOTIFIQUESE**

**ALEJANDRO OSPINA RIOS**  
Juez

\* Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.